

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se enliende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la

ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, cor cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION En la capital, un mes, pago adelantado. . 5 pesetas Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . 18 ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Calle de Victorio, I y Paco, 4. En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gebernador de la provincia, à 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

· No se insertarà en el Boletin ningun anuncio de subasta para servicios publicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PESETAS

PARTE OFICIAL del amerior, las cantidad

odo de amadiciación desde

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 259 de 15 Sbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por José Ramón Medina Marin pidiendo indulto de la pena de doce años y un dia de reclusión que la Audien- seis de Agosto de mil ochocientos cia de Ubeda le impuso en causa | noventa y dos.=María Cristina.= por el delito de homicidio:

pareos, dando la preferencia

80 016

mediata é inmediatamente precedieron al delito y le motivaron:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indu!to:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora;

De acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros; 31 ob otsougusend to ohu.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de doce años y un dia de reclusión á que fué condenado José Ramón Medina Marín por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde comotió el delito.

Dado en San Sebastián á diez y El Ministro de Gracia y Justicia, Teniendo en cuenta los hechos que I Fernando Cos-Gayón.

Personal. Material. TOTAL Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina. .866 » 866 >> Por sueldos de Facultativos. 565 80. 565 80 Por id. de enfermeros y sirvientes. 1.115 35 1.115 35 Por id. de empleados. 662 60 662 60 Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación. . Por gastos reproductivos. Por cargas del Establecimiento. 420 97 420 97 Por gastos de culto y clero. 424 69 424 69 Por id. generales. 2.209 78 2.209 78 Por resultas de presupuestos anteriores. . . . 11.666 84 11.666 84 Por reintegro. TOTAL data 1.228 40 26.931 53 28.159 93 RESUMEN Importa el cargo.. 28.159 93 (Personal. 1.228 40) Idem la data 28.159 93 Material.. 26.931 53 Existencia en caja para el 1.º de

Enero refundido.

Tercera sección.

Número 81.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR 249 98

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio ampliado de 1890-91.—Meses desde 1.º de Julio à 31 de Diciembre 1891.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado periodo, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, à saber:

	PESETAS			
	Personal.	Material.	TOTAL	
CARGO				
Existencia del mes anterior Cobrado por fincas y rentas propias Idem por ingresos eventuales Idem por resultas de presupuestos		1.562 05 6.498 09 2.164 04	1.562 05 6.498 09 2.164 04	
Idem por reintegros. Idem por fondos provinciales.		77 57 46 18 17.812 »	77 57 46 18 17.812 »	
Total cargo		28.159 93	28.159 93	
DATA Por gastos de viveres, utensilios y	-45 m2 (b) - 51	i de la composición del composición de la compos		
Por id. de botica.		9.384 40 843 50	9.384 40 843 50	

De formaque importando el cargo pesetas 28.159 con 93 céntimos y la data pesetas 28.159 con 93 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 000 pesetas con 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 12 de Enero de 1892.—V.º B.º: El Director, Meseguer.—El Admitrador, Joaquin Ayuso Mora.

Número 93.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión provincial el día 27 de Julio de 1892.

Presidencia del Sr. la Cierva.

Con asistencia de los Sres. Marin, y López Parra.

El Presidente manifestó que el Sr. Gobernador civil en uso de las facultades que le concede la ley, habia dispuesto esta reunión á fin de informar el acuerdo del Ayuntamiento de Cartagena, negándose á aceptar y cumplir las modificaciones introducidas por dicha Autoridad en el presupuesto de 1892 á 93, y cuyo asunto consideraba urgente.

Leidos los antecedentes y después de una detenida discusión acordó la mayoría de la Comisión se informe que consideraba las modificaciones introducidas por el senor Gobernador en el indicado pre-

supuesto, como consecuencia legitima y natural de las facultades que le concede el art. 150 de la ley Municipal, cuyo uso están fijados en varias superiores resoluciones dirigidas á moderar los gastos excesivos y suprimir los innecesarios; que el Ayuntamiento de Cartagena no tiene cubiertos sus gastos obligatorios según se acredita por el estado de sus pagos á la provincia, demostrándose por ello que sus ingresos son inferiores á las obligaciones autorizadas y que en la ordenación de pagos se dá preferencia à otros gastos que no tienen el carácter privilegiado del que se trata: que la proposición aprobada por la mayoría del Ayuntamiento de Cartagena tiende visiblemente á desovedecer las ordenes del Superior gerárgico, prejuzgando una cuestión que en su caso solo el Gobierno de S. M. puede resolver: que por la naturaleza del acuerdo del Ayuntamiento de 16 del actual, ha podido estimar el Alcalde de aque-Îla ciudad procedente decretar la suspensión del mismo en armonía con lo que dispone la citada ley

Municipal, poniendo los hechos en conocimiento del Sr. Gobernador; quedando justificada esta suspensión en el caso presente, por que el acuerdo à que se contrae ofrece indicios de una desovediencia grave á las órdenes emanadas de una Autoridad legitima; cuya comprobación y castigo en su caso, corresponde á los Tribunales de justicia: que aparte del carácter punible que el referido acuerdo tiene con relación al Código penal, envuelve en el orden administrativo con notoria extralimitación de atribuciones, porque ni el Ayuntamiento las tiene de recurrir en alzada en estas materias, ni para calificar la conducta de su superior, ni para impedir artificiosamente que se conduzcan á debida ejecución medidas encaminadas à proteger los intereses del pueblo, contra la delapidación y despilfarro de sus administradores, de conformidad con lo ordenado en la Real orden de 14 de Marzo de 1890; y revelando dicha extralimitación un criterio opuesto á la moderación y comedimiento de que deben hacer uso los elegidos del pueblo en la administración de los intereses comunes, requiere una corrección gubernativa que guarde con ella la debida analogia. Por todo lo que esta Comisión entiende que procede se confirma el Decreto del Alcalde de Cartagena por el que suspendió el acuerdo de aquel Ayuntamiento tomado en sesión del 16 del actual: que se suspenda en el ejercicio de sus cargos á los Concejales que autorizaron con su voto el expresado acuerdo y se remitan los oportunos antecedentes á los Tribunales ordinarios à los fines consiguientes. El Diputado Sr. López Parra, desintió del parecer de la mayoria y formó voto particular por considerar que la actitud del Ayuntamiento de Cartagena, no revela que el fallo recurrido, y se mande desovediencia, sino simplemente de- abrir nuevo juicio para oir y fallar fender las facultades de que se con- la excepción alegada, por estar entiende que no ha lugar á someterlo à la acción de los Tribunales, | independientes de su voluntad. que aun en el caso de que fuera errónea la opinión que aquella Corporación tiene de sus facultades, solo debiera dar lugar á una amonestación y cree excesivo y desproporcionado el rigor que se aconseja al Sr. Gobernador despliegue en la entidad de la falta que puede haber cometido la mayoría del Ayuntamiento de Cartagena.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión. = El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario accidental, Prudencio

Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 29 de Agosto de 1892.

Presidencia del Sr. la Cierva.

Con asistencia de los Sres. López Parra y Marin.

Leidas las actas de las sesiones del 26 del anterior y la extraordinaria del 27 del mismo, fueron aprobadas.

Quedó enterada la Comisión de la Real orden por la que se remite un resumen del presupuesto ordinario de esta provincia para 1892 à 93, y acordó se remitan dichos documentos à la Contaduria, para que obren sus efectos.

Vista la Real orden por la que se faculta á esta Diputación para que incluya como autorizado en su presupuesto ordinario del corriente ejercicio el crédito de 15.000 pesetas con destino à la subvención del camino vecinal de Cieza á Abarán; en atención á que cuando fué conocida de esta Corporación dicha superior resolución ya había sido

la provincia para 1892 á 93, y considerando que para que quede autorizado el mencionado gasto en el corriente ejercicio, es indispensable se le incluya en uno extraordinario según dispone la ley; y teniendo en cuenta que para que pueda procederse à la formación del indicado presupuesto, precisa la autorización del Gobierno, acordó la Comisión se solicite del Gobierno de S. M. el oportuno permiso para formar un presupuesto extraordinario, con objeto de incluir en el mismo el crédito de 15.000 pesetas para la subvención del camino vecinal de Cieza á Abarán.

Quedó enterada la Comisión de la Real orden en la que se dan instrucciones sobre las medidas que deben adoptarse para prevenir y combatir la epidemia colérica, y acordó se le preste puntual y exacto cumplimiento, en cuanto con esta Cor-

poración se relaciona.

Enterada de la intancia de los Ayuntamientos de Villanueva y Ojós, en solicitud de que se requiera de inhibición á la Administración de Propiedades de la provincia, para que se abstenga de conocer en . lo referente al deslinde de los montes comunales de dichos pueblos, acordó la Comisión se informe, que en su opinión debe accederse á lo solicitado.

Dada cuenta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto contra el fallo de esta Corporación que declaró soldado sorteable al mozo Juan Diaz Diaz, de la tercera sección de Murcia para 1891, acordó la Comisión se remita el escrito al Sr. Secretario general del Consejo de Estado con los demás documentos que previene el art. 120 de la ley de Reemplazos, informando á la vez que considera procedente se revosidera investida; y por lo tanto acreditado que dejó de comparecer ante esta Corporación por causas

Se aprobó el proyecto de distribución de fondos para los pagos que podrán hacerse en el próximo mes de Septiembre, y acordó que á los efectos procedentes se publique en el Boletín oficial.

También se acordó pase a informe del Sr. Cierva como ponente, el expediente relativo à la construcción de un nuevo Cementerio en el paraje llamado Cabezo de Torres, de este término municipal.

La Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador que para poder evacuar la consulta que se le hace referente à la mina titulada «La Amistad», á consecuencia de la oposición formulada en su expediente de registro por D. Gesualdo Golf, considera necesario tener à la vista el expediente de la titulada «Bélgica».

Examinado el que se instruye para la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos necesarios á la explotación de la mina «Gertrudis», sita en termino de Cartagena, cumplidas las formalidades que determina la legislación vigente, acordó la Comisión se informe que considera procedente se declare la necesidad de la ocupación del inmueble y que siga el expediente su curso legal.

Visto el que se sigue con motivo del recurso de alzada interpuesto per D. Juan Ruiz, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Librilla, por el que se ordenó proceder por la via de apremio contra el Ayuntamiento que nombró Depositario à D. Francisco Gil Montalvan, sin exigirle fianza, en razón á que contra dicho Depositario aparece un descubierto aprobado el presupuesto general de I de 2.655'48 pesetas, acordó la Comi-I des que hayan de adquirirse.

sión por mayoria se informe, que procede declarar firme y subsistente el acuerdo recurrido así como el expediente ejecutivo impugnado, en cuanto se dirigen à todos los Concejales declarados responsables con arreglo à la ley; reservando à éstos su derecho para que lo ejerciten según y en la forma que viere convenirle.—El Diputado Sr. López Parra, formuló voto particular por considerar ilegal é insostenible el acucrdo apelado.

Se dió cuenta del oficio en que el Administrador de la Cárcel de Audiencia de esta capital solicita que continue la inspección del rancho que se sirve à los presos dependientes de esta Corporación y en vista de lo manifestado por el Sr. Vicepresidente con respecto à este par- l

ticular, acordó la Comisión continúe haciéndose el suministro en la forma actual y que permanezca la inspección encargada al empleado de esta Secretaria D. Juan José Ródenas, hasta nueva orden.

Quedó enterada la Comisión del oficio del portero de esta Corporación D. Mateo López Gregorio, en el que hace renuncia de su cargo por pase á otro empleo, y acordó se participe esta vacante á las Autoridades militares, para su provisión, de conformidad con lo que está prevenido.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente. Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario accidental, Prudencio

Soler y Aceña.

Número 81.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto de 1890-91.—Período de ampliación desde 1.º de Julio à 31 de Diciembre de 1891.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el período de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto, à saber:

PESETAS			
Personal.	Material.	TOTAL	
		18 36	
		91 96	
		250 91	
		361 23	
249 98		249 98	
249 98		249 98	
JMEN			
9/0 00	361, 2	3 . i	
44J JO		8	
		5	
	249 98 249 98 DMEN 249 98	Personal. Material. 249 98 249 98 JMEN 361 2: 249 98	

Murcia 31 de Diciembre de 1891.—V.º B.º: El Vice presidente, Dionisio Alcázar.=El Administrador, P. O., José Sánchez Martinez.

Cuarta sección.

Número 94. COMISARÍA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la Factoria de Subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, agua, cebada y paja para las atenciones de esta Factoria, se invita à los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos articulos para el concurso que tendrà lugar en este establecimiento el día 22 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito, acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicaran las especies y cantida-

La leña será gruesa, seca y astillada, no procedente de desbarate de barcos, dando la preferencia a la llamada de Hellin; el agua potable y dulce, la cebada blanca, seca, abultada, de peso y limpia de pajas, tierra y semillas estrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca y limpia de tierra, y de la mejor que se use en esta localidad.

No será admitida la proposición de cebada cuya muestra no alcance la medida de medio litro.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso el del acarreo à los almacenes de la Factoria, escepción hecha de la paja, en cuyo precio no se comprenderà el importe de los derechos de consumos, por deber entregarse este articulo en almacenes situados fuera del recinto de la plaza.

Cartagena 13 de Septiembre de 1892.—Adolfo R. Gámez.

			BOLETIN		
	Tercera sección.				
D	Número 91. IPUTACION DE LA PROVINCIA	DE MU	RCIA		
CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL DE 1892 Á 1893.					
gacio les, c Conta	ución de fondos por capítulos y artículos pones de dicho mes, formada por la Contadur conforme á lo prevenido en el art. 37 de la abilidad provincial de 20 de Septiembre de ento para su ejecución de la misma fecha.	ría de fondo ley de Pre e 1865 y al	s provincia-		
rtículos		Articulos. Pesetas.	TOTAL por capitulos Pesetas.		
	GASTOS OBLIGATORIOS				
1.*	Personal de la Diputación y Contaduría provincial. Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales. Porteros y ordenanzas. Material de la Diputación, Contaduría y Depositaría, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto yiDirector de carreteras provinciales.	3.031 25 614 58 416 66			
2.°	Sueldo del Depositario de fondos provin- ciales y Escribiente	264 58	5.670 75		
3.°	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	72 91 62 49	indicale de la companya de la compan		
4.°	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33			
	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66			
	Idem de los empleados del ramo de Mon- tes con arreglo á la ley de	»			
	CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES				
2.° 3.°	Gastos de quintas. Idem de bagajes. Idem de impresión y publicación del Boletín oficial. Idem de elecciones de Diputados provin-	833 32 766 66 »	4.766 65		
	ciales	2.500 » 1.666 67			
	CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CA- RÁCTER OBLIGATORIO				
1.°	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. Material para estas obras. Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y ponto-	» »			
2.°	nes que se hallan en el mismo caso	372 75 »	372 75		
	servación de las travesías de las carre- teras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo ve-				
3.'	Gastos de construcción de un presidio co- rreccional en la capital de provincia.	» »			
4.°	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales	» /			
	CAPÍTULO IV.—CARGAS		Addition Ald A		
1.*	Contribuciones que corresponden á los bie- nes de la provincia.				
2.° 3.°	Pensiones concedidas legalmente. Intereses y amortización del empréstito de	809 37			
4.°	Obligaciones ó contratos celebrados con la	>>	984 36		
5.*	debida autorización	333 33			
6.*	y otras cargas de justicia	» 41 66			
		ZI 00/			

Articulo	s.	Artículos.	TOTAL por capitulos Pesetas.
	CADÍMITI O TI	Pesetas.	resetas.
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública		
1.° 2.'	Junta provincial del ramo. Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	1.508 16	
3 .°	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la	»	
	Escuela normal de Maestros	·	2.067 99
4.°	tras	» (2.002 0
5.°	enseñanza, gratificación y visitas Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la	»	
6.° 7.°	Academia de Bellas Artes	476 50 83 33	
. 7.°	Museo provincial	»	
1.° 2.°	Atenciones de la Junta provincial Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hos-	283 17	
3.*	pital de San Juan de Dios de esta ciudad. Idem (d. (d. de la Casa de Misericordia de	8.738 23	
4.°	esta ciudad	10.010 56	33.853 31
,), 40 /12	ciudad	7.911 13	. 29.009 91
	Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 27	
	Idem id. id. de la id. id. de Lorca Idem id. id. de la id. id. de Caravaca	762 07 452 55	
7.°	Manicomio provincial	3.608 33 /	
1.° 2.°	CAPÍTULO VII.—Corrección pública Gastos de Cárceles		
2.°	Gastos de Cárceles	6.458 12	6.458 12
Ínico	CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS Para los gastos de esta clase que puedan		
inco.	ocurrir	»	833 33
	GASTOS VOLUNTARIOS		
	CAPÍTULO IX.—FUNDACION Y CONSTRUC- CIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Ínico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	20.833 30
	CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.°	Subvenciones para auxiliar la construcción		
	de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno		545.75
2.°		545 75)	
anas p Aerin	CAPÍTULO XI.—Obras diversas	al ignoriem ar Suman igniles	, etadojek (b. 1939. lega, 197
Ínico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		
និង្គ ខេត្តបាន នៃ វេត្តប	CAPÍTULO XII.—Otros gastos	ilo jaku mut olimotjaka ma	hankinnee Laaninna
inico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial)	958 32
	GASTOS ADICIONALES	arome. A com Smiletani i A	Profesional Plan Profesional Plan
	CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.°	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del pre-		
	supuesto anterior	» »	>> !
2.°		The second secon	

vinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Chápuli.

Sesión de 4 de Septiembre de 1892.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribu-ción de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Quinta sección.

Número 96.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de sulost no am al el objetionem da care chiesa t. Suelde del Inspector provincial de primera

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeuda.	de cada plazo. —	Vencimientos.	total.	
						Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	
	randele di males di Villa.	10475273				EME	TABLIBO ZOYKAD	1.	
	CLERO								
Miguel Herrera. Francisco Alcaraz.	Murcia. Lorca.	Rústica.	300 parte 177		19 16		24 Septiembre 1892. 28 id. id.	45 » 65 25	
El mismo.	Idem.	Idem.	300 id. 174 y 178 300 id. 176 y	Idem.	16	129 40	28 id. id.	129 40	
El mismo. Juan Romero García. Ramón Girebert Rivera.	Idem. Mula. Murcia.	Idem. Idem. Idem.	227 883 398	Idem.	16 16 3.°	45 »	28 id. id. 13 id. id. 23 id. id.	85 55 45 » 810 »	
	10.i slbr	y so P()R 100	DE PE	OPIO				
Jerónimo Martínez. El mismo. Victor Garcia. Juan Hernández. José María Bonmati. Agustín Abril. Pedro Semitiel. Antonio Galindo. Pedro Semitiel. Antonio Galindo. El mismo. Pedro Semitiel.	Totana. Idem. Murcia. Mazarrón. Idem. Murcia. Cehegin. Cieza. Cehegin. Cieza. Idem. Cieza. Idem. Chegin.	Rústica. Idem.	706 709 745 743 703 791 794 790 795 789 792 788	Mazarrón. Idem.	6.°. 6.°. 6.°. 6.°. 6.°. 6.°. 4.°. 4.°.	152 80 220 » 360 » 2.200 » 117 50 140 » 171 » 500 » 200 »	28 id. id.	456 80 152 80 220 » 360 » 2.200 » 117 50 140 » 171 » 500 » 200 » 60 » 300 »	

Murcia 15 de Septiembre de 1892.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Jorge Lombarte.

Sexta sección.

Julio siguiente.

Número 98. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa Garcia, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que en los días 16 al 20 ambos inclusive y horas de nueve à doce de la mañana y tres à seis de su tarde, del mes de Septiembre actual, tendrá lugar la cobranza del primer periodo voluntario de las contribuciones territorial, industrial y minas, correspondientes al primer trimestre del año económico actual, sitio en la Casa Consistorial. La Union 12 de Septiembre de 1892.-Jacinto Conesa.-El Administrador de Contribuciones, Trinidad Naranjo.

Octava sección.

Número 100. JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado y por la actuación del que refrenda, se tramita juicio de abintestato de don Ginés Garcia Arce, hijo de don Juan Fran-

cisco García y Peña Carrillo y doña Josefa Maria de Arce, natural de esta ciúdad, con domicilio que tuvo en la Plaza de Santo Domingo, número diez y ocho, soltero, propietario, de setenta y ocho años de edad, que falleció intestado á las tres y media de la mañana del día nueve de Mayo del año actual, sin haber dejado descendientes ni ascendientes legitimos, y habiéndose solicitado la declaración de herederos del mismo à instancia del Procurador D. Juan Piqueras de Molinero, en nombre y con poder bastante de don Diego y doña Josefa Garcia Avilés, como hijos de D. Ramón Garcia Arce, hermano de doble vinculo del causante fallecido también con anterioridad y como únicos sobrinos de doble vinculo del don Ginés, durante cuyos primeros edictos ha comparecido también solicitando la herencia del referido causante don Serafin García Pérez, sobrino de sencillo vinculo del don Ginés, ó sea nieto de don Juan Francisco Garcia Peña Carrillo y doña Maria Josefa Hidalgo é hijo de D. Juan Francisco García Hidalgo y doña Carmen Pérez González, de cincuenta y dos, de edad, casado, y con domicilio en la calle de la Merced número doce, representado también por el Procurador don Miguel Soriano Hernández, lo que se hace público por medio del presente.

En su virtud pues, se llama, cita y emplaza á las personas que se crean con igual ó mejor derecho para reclamar la indicada herencia que los expresados sobrinos de doble y sencillo vinculo que la solicitan y comparezcan en este Juz-

gado dentro del termino veinte días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, como pueblo, naturaleza y vecindad del fallecimiento del don Ginés García Arce; con apercibimiento de lo que haya lu-

Dado en Murcia à veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.-Federico de Castro Ledesma. El Actuario, Fulgencio Murcia.

19D igrade. IIII de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

16 »

Importe

ABANILLA, por la subasta del derecho sobre degüello ABANILLA, por la del uso de pesos y medidas. ABANILLA, por la de puestos AGUILAS, por la del servicio de alumbrado. AGUILAS, por la de varios arbitrios. 27 » ALEDO, por la de los consu-

.animino so soissi) Pts. Cts. ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas.... ALBUDEITE, por la de los con-ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado.... ALGUAZAS, por la de loscon-ARCHENA, por la del servicio

del alumbrado. ARCHENA, por la de los consumos. BENIEL, por la de los consuismos. in additional in the contraction of the cont BULLAS, por la de varios arbitrios y servicio de alumbrado.

CEUTI, por la de los consu-COTILLAS, por la de los con-FUENTE-ALAMO, por la de construcción de una línea

telefónica..... FUENTE-ALAMO, por la del arbitrio sobre puestos públi-LORQUÍ, por la del arbitrio de

pesos y medidas. LORQUI, por la de consumos á venta libre.... MOLINA, por la del servicio de alumbrado. MOLINA, por la del arbitrio sobre instrumentos de pe-

MOLINA, por la de inquilinato de una casa. RICOTE, por la de los consumos à venta libre. SAN JAVIER, por la del servi-

cio de alumbrado. SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnecería.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.